

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Victoria, Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso, así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Tamaulipas, mediante oficio electrónico de folio número 100, con fecha de recepción 30 de mayo de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Victoria de la entidad a consecuencia de la granizada, ocurrida el día 16 de mayo de 2005, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Tamaulipas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 100, con fecha de recepción 25 de mayo de 2005, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de granizo el día 16 de mayo de 2005 en el Municipio de Victoria del Estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en contingencia climatológica al Municipio de Victoria del Estado de Tamaulipas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS
DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION
RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES,
EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA GRANIZADA, QUE AFECTO
AL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada, ocurrida el día 16 de mayo de 2005, el Municipio de Victoria del Estado de Tamaulipas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, en el municipio antes mencionado del Estado de Tamaulipas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tamaulipas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de mayo de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,
Antonio Ruiz García.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para obtener la acreditación y aprobación como organismo de certificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVOCATORIA PARA OBTENER LA ACREDITACION Y APROBACION COMO ORGANISMO DE CERTIFICACION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción II incisos e, f y g; 3o. fracciones I, III, IV-A y XII, 68, 69, 70 fracción I, 70-C, 79, 80, 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o. fracción V y 37 fracción III de la Ley Federal de Sanidad Animal; 74, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción III, 49 fracción XLII y 50 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal; NMX-EC-065-IMNC-2000/ISO/IEC GUIDE 65:1996, Requisitos generales para organismos de certificación que operan sistemas de certificación de producto, en conjunto con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a personas morales en general, que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como organismo de certificación a efecto de evaluar la conformidad de las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-012-ZOO-1993	Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos
NOM-022-ZOO-1995	Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos
NOM-024-ZOO-1995	Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos, y subproductos, productos, químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos
NOM-025-ZOO-1996	Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos
NOM-026-ZOO-1994	Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales
NOM-040-ZOO-1995	Especificaciones para la comercialización de sales puras antimicrobianas para uso en animales o consumo por éstos
NOM-059-ZOO-1997	Salud Animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Manejo técnico de material publicitario
NOM-060-ZOO-1999	Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal
NOM-061-ZOO-1999	Especificaciones zoosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal
NOM-064-ZOO-2000	Lineamientos para la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA ACREDITACION

PRIMERO.- Solicitar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., el formato de solicitud de acreditación que estará disponible en las oficinas de dicha asociación civil, ubicadas en la calle Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, código postal 06597, México, D.F., dicha solicitud podrá recogerse a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria.

SEGUNDO.- Presentar solicitud de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en el formato determinado para tal efecto, indicando la(s) Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s) que pretende certificar conforme al listado anterior, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar solicitud por escrito a la entidad de acreditación correspondiente, acompañado, en su caso, sus estatutos y propuesta de actividades;
- b) Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respectivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar;
- c) Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones, y
- d) Otros que se determinen en la Ley Federal sobre Metrología o su Reglamento.

TERCERO.- Los solicitantes que no cumplan con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria, serán notificados por escrito por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., para que presenten

la documentación necesaria, a efecto de dar curso a su solicitud y continuar con el proceso de evaluación y acreditación.

CUARTO.- Los solicitantes que cumplan con todos los requisitos especificados, quedarán sujetos a la evaluación que se llevará a cabo, previo acuerdo con el solicitante, respecto a la fecha y hora de realización de la misma, la cual tiene por objetivo comprobar el grado de cumplimiento e implantación del sistema de calidad, de los requisitos especificados en la normativa para la cual solicita la acreditación y los recursos con los que dispone.

QUINTO.- La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., expedirá, con base en los resultados de las evaluaciones y previo dictamen del Comité de Evaluación a través de la Comisión de Opinión Técnica correspondiente, la acreditación como Organismo de Certificación de Producto en las normas respectivas con vigencia de cuatro años para las acreditaciones iniciales, a quienes hayan cumplido los requisitos señalados anteriormente.

REQUISITOS PARA LA APROBACION

SEXTO.- Para obtener la aprobación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los interesados deberán presentar debidamente requisitado el formato correspondiente que estará a su disposición en la Dirección General de Salud Animal (DGSA), sita en Municipio Libre número 377, 7o. piso, ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., acompañado de los siguientes documentos:

- a) Original del oficio de acreditación emitido por la entidad mexicana de acreditación, A.C. (ema), mismo que será utilizado para cotejar la fotocopia respectiva;
- b) Procedimiento de expedición del certificado zoosanitario;
- c) Original del formato fiscal No. 5 de declaración general de pago de derechos ante SHCP por concepto de "aprobación de organismos de certificación" a la clave y cantidad a pagar que quedarán sujetas a lo estipulado en la Ley Federal de Derechos.

SEPTIMO.- La SAGARPA, a través de la DGSA, en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la totalidad de los documentos, otorgará al interesado, de ser procedente, el oficio de aprobación correspondiente.

OCTAVO.- La vigencia de la aprobación será por el periodo señalado en el punto quinto de los requisitos para la obtención de la acreditación.

NOVENO.- El Organismo de Certificación deberá informar a la DGSA como a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., cualquier cambio de datos o condiciones bajo los cuales se acreditó y/o aprobó, durante los 30 días naturales siguientes a la fecha en que dichos cambios acontezcan.

DECIMO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, aprobará como máximo dos organismos de certificación en las diez normas referidas en la presente Convocatoria, tomando en cuenta para ello los resultados que reporte el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación integrado en la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en relación con la competencia técnica y confiabilidad de las personas morales evaluadas para prestar el servicio de certificación a nivel nacional, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia de la presente Convocatoria iniciará a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La vigencia de la convocatoria será de ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- Por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.: la Directora Ejecutiva, **María Isabel López Martínez**.- Rúbrica.